



Cartelera virtual-página web institucional: www.tce.gob.ec

A:

- Público en General

Se les hace conocer que, dentro de la causa No. 221-2024-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. – Quito, Distrito Metropolitano, 15 de octubre de 2024.- A las 12h25.- **VISTOS.** –

ANTECEDENTES. -

1. El 02 de septiembre de 2024, mediante memorando Nro. TCE-FM-2024-0019-M¹, el doctor Fernando Muñoz Benítez designa como secretaria relatora Ad-Hoc, a la abogada Cinthya Morales.
2. El 12 de octubre de 2024, ingresó a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un documento² firmado electrónicamente por la señora Consuelo Mariana Arequipa Calvopiña, por sus propios derechos, señalando ser: “(...) primera candidata para la Asamblea Nacional por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik-Lista 18, por la circunscripción 2 Centro Sur por la provincia de Pichincha”, y por la abogada Soledad Masaquiza, en el referido escrito se adjuntan anexos³, y en su parte pertinente señalan que interponen un recurso subjetivo contencioso electoral en contra del Acta de Consejo de la provincia de Pichincha del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, celebrada el 30 septiembre de 2024, invocando para el efecto, el artículo⁴ 269 numeral 12 del Código de la Democracia y el artículo⁵ 269.4 del mismo cuerpo legal.
3. El 12 de octubre de 2024, se realizó el sorteo⁶ correspondiente y se asignó a la causa con el número 221-2024-TCE; la competencia como juez de instancia se radicó en el doctor Fernando Muñoz Benítez, como consta en la razón⁷ sentada por el secretario general de este Tribunal. La causa se recibió en este despacho el 14 de octubre de 2024.

¹ Expediente fs. 23

² Expediente fs. 2-4.

³ Expediente fs. 6-17 vta.

⁴ “Art. 269.- Recurso subjetivo contencioso electoral es aquel que se interpone en contra de las resoluciones o actos de la administración electoral por decisiones en las que se lesionen los derechos de participación de los ciudadanos, las candidatas y candidatos u organizaciones políticas; y, por conflictos internos de las organizaciones políticas y por las resoluciones que adoptan sus organismos directivos, cuando desconocen un derecho particular o lesionan un bien jurídicamente protegido. Este recurso se podrá plantear en los siguientes casos: (...) 12. Asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.(...)”

⁵ “Art. 269.4.- (...) El recurso subjetivo contencioso electoral podrá presentarse ante el Tribunal Contencioso Electoral siempre que se hayan agotado las instancias internas de la organización política, salvo que los órganos competentes no estuvieren integrados e instalados con antelación a los hechos litigiosos, o no respondieren a las solicitudes formuladas por los afiliados o adherentes permanentes que se consideren afectados. (...)”

⁶ Expediente fs. 20-21

⁷ Expediente fs. 22



Al respecto, y previo a proveer lo que en derecho corresponda, en mi calidad de juez de instancia, con fundamento en lo prescrito en el primer inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO:**

PRIMERO: Que la legitimada activa, en el plazo de dos (2) días, cumpla con lo dispuesto en los numerales 2, 4, y 5 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; en concordancia con los numerales 2, 4, y 5 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; por lo tanto:

- a) Respecto de los fundamentos del recurso la legitimada activa deberá considerar lo dispuesto en el artículo 6 numeral 2 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. Teniendo la compareciente la obligación de especificar la calidad en la que comparece, justificándolo en legal y debida forma, por cuanto comparece señalando ser *"primera candidata para la Asamblea Nacional"*, sin embargo de los hechos relatados aparece que la recurrente fue designada como tal únicamente en el proceso de democracia interna.
- b) Respecto de los fundamentos del recurso la legitimada activa deberá considerar lo dispuesto en el artículo 6 numeral 4 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. Teniendo la compareciente la obligación de aclarar los fundamentos de derecho, como también ampliar la expresión clara y precisa de los agravios que causan los hechos anunciados y por los que interpone este recurso.

Se requiere que la legitimada activa aclare la fecha en la que se notificó el acto impugnado, de conformidad con el artículo 269 del Código de la Democracia.

Además, la recurrente deberá aclarar y ampliar el pedido constante en el acápite "V" de su escrito de proposición de este recurso subjetivo.

Así mismo la recurrente deberá justificar el agotamiento de las instancias internas dentro de la organización política o en su defecto justificar lo previsto en el segundo inciso del artículo 269.4 del Código de la Democracia.

- c) Respecto de los elementos probatorios del recurso, la legitimada activa deberá considerar lo dispuesto en el artículo 6 numeral 5 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, para lo cual, de conformidad con el artículo 138 del referido Reglamento, deberá presentar los documentos anunciados en los numerales 4 y 5 de su escrito de proposición de este recurso.

Así mismo deberá justificar la solicitud de acceso a la prueba a la que se refiere en el numeral 4.1 de su escrito de interposición de este recurso, para lo cual deberá fundamentar esta petición, de conformidad con lo que dispone el artículo 78 Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Se previene a la compareciente que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, este juzgador procederá con el archivo de la causa, conforme lo dispone el segundo inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.



SEGUNDO: La documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, situado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

En caso de remitirse la documentación a través del correo institucional secretaria.general@tce.gob.ec, perteneciente a la Secretaría General de este Tribunal, el escrito deberá contener firmas electrónicas validables en el sistema FirmaEc.

TERCERO: Notificar con el contenido del presente auto a:

- A la señora Consuelo Mariana Arequipa Calvopiña, y su abogada defensora en los correos electrónicos: lexisabogados7@gmail.com ; masaquizasol@gmail.com ; consuelomac2016@gmail.com

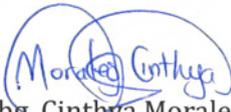
CUARTO: Tramitar la presente causa en plazos (todos los días), por corresponder a una causa derivada del período electoral en curso.

QUINTO: Publicar el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO: Actúe la abogada Cinthya Morales Quilambaqui, en su calidad de secretaria relatora ad-hoc de este despacho.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley. -


Abg. Cinthya Morales Quilambaqui
**SECRETARIA RELATORA
AD-HOC**



